



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE HUESCA

### GESTIÓN TRIBUTARIA

6669

#### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huesca, adoptado en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, por el que se aprobaban provisionalmente la imposición, la ordenación y la modificación de los tributos del Ayuntamiento de Huesca para el ejercicio 2025, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas al mismo por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, queda definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10.1.b, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Acuerdo comprende las modificaciones a los textos actualmente vigentes de las Ordenanzas fiscales municipales, incluidas en el siguiente ANEXO, que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2025.

Huesca, 20 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.

**ANEXO****MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2025**

## ORDENANZA FISCAL N° 1.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1.- En el artículo 5, punto 4, la tabla de valores catastrales y bonificación por familia numerosa se sustituye íntegramente por la siguiente:

Valor catastral	Bonificación por familia numerosa
De 0 a 25.360,00 €	90%
De 25.360,01 € a 45.205,00 €	75%
De 45.205,01 € a 63.945,00 €	65%
De 63.945,01 € a 83.790,00 €	55%
De 83.790,01 € a 102.535,00 €	35%

2.- En el artículo 5, el punto 6 se sustituye íntegramente por el siguiente:

6.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La finalización de la instalación se entenderá producida en la fecha de registro de entrada que figure en el Certificado de Instalación Eléctrica presentado en el Gobierno de Aragón.

Cada bien inmueble sólo podrá disfrutar de una única concesión de bonificación durante los años consecutivos que proceda, sin posibilidad de otra concesión ni ampliación de plazo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Todas las instalaciones deberán disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para su puesta en funcionamiento.

Cada instalación deberá generar una potencia mínima de 1,2Kw por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. La instalación deberá proporcionar la mencionada potencia mínima a un único bien inmueble con referencia catastral única e individual.

La cifra de potencia es la que, bajo la denominación literal de "Potencia instalada (3)", aparece en el Apartado "Características técnicas de la instalación" del Certificado de Instalación Eléctrica (Modelo C0004 del Gobierno de Aragón).

La superficie construida es la que figura como tal dato único en los Datos Descriptivos del Inmueble de su ficha y referencia catastral.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa vigente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente reúna las condiciones y se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

3.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El artículo 4 se sustituye íntegramente por el siguiente:

Artículo 4.- Se incrementan las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

- A) Turismos: 1,875.
- B) Autobuses: 1,6.
- C) Camiones: 1,6.
- D) Tractores: 1,7.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,7.
- F) Vehículos: 1,8.

Por tanto, las cuotas tributarias resultantes de multiplicar las tarifas legales del artículo 95.1 por los anteriores coeficientes son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	23,66
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	168,02
De 20 caballos fiscales en adelante	210,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	133,28
De 21 a 50 plazas	189,82
De más de 50 plazas	237,28



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	67,65
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	133,28
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	189,82
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,04
De 16 a 25 caballos fiscales	47,21
De más de 25 caballos fiscales	141,61
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61
F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,96
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,96
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	54,52
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	109,04

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos, de acuerdo con su potencial fiscal, salvo que el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- En el artículo 10, el cuadro de categorías de las vías públicas y sus coeficientes de situación se sustituye íntegramente por el siguiente:

Vías públicas de primera categoría	2,25
Vías públicas de segunda categoría	2,01
Vías públicas de tercera categoría	1,79
Vías públicas de cuarta categoría	1,56
Vías públicas de quinta categoría	1,39
Vías públicas de sexta categoría	1,26

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.- En el artículo 5.1, apartado b2), el cuadro de porcentajes de bonificación en función del número de empleados se sustituye íntegramente por el siguiente:

Número de empleados	% Bonificación	% Bonificación Incrementada
De 1 a 4	60%	75%
De 5 a 10	70%	85%
De más de 11	90%	95%

2.- En el artículo 5.1, el apartado d) se sustituye íntegramente por el siguiente:

d) Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Todas las instalaciones deberán disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para su puesta en funcionamiento.

Cada instalación deberá generar una potencia mínima de 1,2Kw por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. La instalación deberá proporcionar la mencionada potencia mínima a un único bien inmueble con referencia catastral única e individual.

La cifra de potencia es la que, bajo la denominación literal de "Potencia instalada (3)", aparece en el Apartado "Características técnicas de la instalación" del Certificado de Instalación Eléctrica (Modelo C0004 del Gobierno de Aragón).

La superficie construida es la que figura como tal dato único en los Datos Descriptivos del Inmueble de su ficha y referencia catastral.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa vigente.

3.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

1.- En el artículo 7B), se inserta una nueva y primera tarifa:

Por cada Certificado o Anexo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Huesca y por cada Certificado de exámenes superados en el Ayuntamiento de Huesca	3,00 €
--	--------

2.- En el artículo 7, el apartado D) se sustituye íntegramente por el siguiente:

D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo a motor con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día	43,40 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo a motor publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día	33,30 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo a motor publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día.	68,40 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante bicicleta o patinete, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada bicicleta o patinete y semana o fracción	33,30 €
Por la autorización administrativa para la exhibición de carteles en las carteleras municipales, por cartel y mes o fracción	21,65 €
Por la autorización administrativa para la exhibición de carteles en las carteleras municipales, por cartel y semana o fracción	5,50 €
Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, por cada persona y semana o fracción	15 €
Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas satisfará, por farola y mes o fracción	21,65 €
Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas satisfará, por farola y semana o fracción	5,50 €

3.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:



Gestión de Ingresos

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

1.- En el artículo 1, el párrafo final se sustituye íntegramente por el siguiente:

El traspaso de la titularidad dará lugar a un cambio en la duración de la cesión que pasará a ser por un periodo de cuarenta y nueve años. Una vez finalice este periodo de tiempo se aplicará lo que marque la ordenanza en vigor.

2.- En el artículo 2, la expresión “Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria” se sustituye por la expresión “Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

3.- En el artículo 5, el apartado 2.- CESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS se sustituye íntegramente por el siguiente:

**2.- CESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS**

**NICHOS**

A) <u>En bloques de 5 filas</u>	<b>Ordinario</b>
Por un nicho de primera fila	150 €
Por un nicho de segunda fila	253 €
Por un nicho de tercera fila	669 €
Por un nicho de cuarta fila	1.059 €
Por un nicho de quinta fila	669 €
B) <u>En bloques de 4 filas</u>	
Por un nicho de primera fila	264 €
Por un nicho de segunda fila	706 €
Por un nicho de tercera fila	1.234 €
Por un nicho de cuarta fila	795 €
C) <u>En bloques de 3 filas</u>	
Por un nicho de primera fila	706 €
Por un nicho de segunda fila	1.234 €
Por un nicho de tercera fila	795 €

**COLUMBARIOS**

<u>Bloques de Columbarios de 5 filas</u>	<b>Ordinario</b>	<b>Panteón</b>
Columbario de 1ª fila:	152 €	198 €
Columbario de 2ª fila:	163 €	211 €
Columbario de 3ª y 4ª fila:	188 €	234 €
Columbario de 5ª fila:	175 €	222 €
<u>Bloques de Columbarios de 4 filas</u>	<b>Ordinario</b>	<b>Panteón</b>
Columbario de 1ª fila:	163 €	211 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

Columbario de 2ª y 3ª fila:	188 €	234 €
Columbario de 4ª fila:	175 €	222 €

A los efectos de estos derechos, los nichos y columbarios se clasifican del siguiente modo:

- **Nichos ordinarios:** son aquellos cuya cesión tendrá lugar exclusivamente para la primera ocupación inmediata de cadáver dentro de las 48 horas seguidas al fallecimiento, pudiéndose incrementar este período en los casos recogidos en el artículo 15 del Reglamento de Policía Mortuoria, por conservación transitoria o embalsamamiento, o en su caso por resolución judicial, para los que regirán las tarifas precedentes.

Para los casos en los que no exista ocupación inmediata de cadáver solo será posible la cesión de nichos de reversión.

- **Columbarios ordinarios:** son aquellos cuya cesión tendrá lugar para la ocupación inmediata con cenizas hasta 15 días después del fallecimiento para los que regirán las tarifas precedentes.

- **Columbarios panteón:** son aquellos que no tienen la consideración de ordinarios.

#### CAPACIDAD

En los nichos cedidos por un periodo de 49 años podrán hacerse las inhumaciones siguientes:

-Un sólo cadáver por nicho, salvo en los supuestos establecidos en el artículo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

-Mientras el cadáver citado anteriormente no constituya resto cadavérico, solamente podrán inhumarse además de los anteriores, dos restos de adultos y tres de párvulos.

En casos excepcionales, podrá autorizarse una inhumación en nichos en los que existan tres restos de adultos, siempre y cuando se trate del titular de la concesión o cuando los restos tengan una antigüedad superior a treinta años. Si procedieran de traslado de tierra no será necesario el anterior periodo en todos los casos, siempre que físicamente se pueda realizar.

Una vez que todas las inhumaciones efectuadas constituyan restos cadavéricos, podrá efectuarse, en cada uno de los nichos, otras inhumaciones de restos sin que puedan exceder, en cada nicho, de las siguientes:

- a) Seis adultos.
- b) Cinco adultos y dos párvulos.

La capacidad de los nichos será, adicionalmente a lo anterior, de hasta cinco urnas en cada uno.

La capacidad de los columbarios será de hasta tres urnas en cada uno.

#### REVERSIÓN

La reversión de los derechos de titularidad de los nichos cedidos entre 0 y 10 años, será el precio de la concesión inicial, siempre que éste no supere la cantidad estipulada en la ordenanza fiscal vigente, perdiendo en su caso los derechos de recargo en los llamados "nichos panteón", cedidos con antelación a su ocupación.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

Para los nichos revertidos entre 10 y 15 años ascenderá a los siguientes importes, siempre que no hayan sido utilizados:

<u>Bloques de 5 filas</u>	
primera fila	95,89 €
segunda fila	191,76 €
tercera fila	383,51 €
cuarta fila	575,29 €
quinta fila	383,51 €
<u>Bloques de 4 filas</u>	
primera fila	191,76 €
segunda fila	383,51 €
tercera fila	575,29 €
cuarta fila	383,51 €
<u>Bloques de 3 filas</u>	
primera fila	383,51 €
segunda fila	575,29 €
tercera fila	383,51 €

Para los nichos revertidos entre 10 y 15 años, si han sido utilizados, o revertidos entre 16 y 30 años, ascenderá a los siguientes importes:

<u>Bloques de 5 filas</u>	
primera fila	76,71 €
segunda fila	153,41 €
tercera fila	306,81 €
cuarta fila	460,23 €
quinta fila	306,81 €
<u>Bloques de 4 filas</u>	
primera fila	153,41 €
segunda fila	306,81 €
tercera fila	460,23 €
cuarta fila	306,81 €
<u>Bloques de 3 filas</u>	
primera fila	306,81 €
segunda fila	460,23 €
tercera fila	306,81 €

La reversión no será posible en aquellos nichos que tengan una antigüedad superior a 30 años. En estos casos solo será posible una donación al Ayuntamiento.

4.- En el artículo 5, el apartado 3.- RENOVACIONES EN SEPULTURAS DE TIERRA se sustituye íntegramente por el siguiente:

### 3.- RENOVACIONES EN SEPULTURAS DE TIERRA

La renovación de concesiones de sepulturas comunes para adultos, se realizará cada cinco años 15 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

La renovación de concesiones de sepulturas comunes para párvulos, se 9 € realizará cada cinco años

5.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**

1.- En el artículo 9, exclusivamente el cuadro de tarifas, se sustituye íntegramente por el siguiente:

SUPERFICIE DEL LOCAL	
Hasta 25 metros cuadrados	39,41 €
De más de 25 hasta 50 metros cuadrados	52,54 €
De más de 50 hasta 75 metros cuadrados	65,07 €
De más de 75 hasta 100 metros cuadrados	78,81 €
De más de 100 hasta 125 metros cuadrados	91,34 €
De más de 125 hasta 150 metros cuadrados	104,48 €
De más de 150 hasta 175 metros cuadrados	117,60 €
De más de 175 hasta 200 metros cuadrados	130,75 €
De más de 200 hasta 250 metros cuadrados	137,32 €
De más de 250 hasta 300 metros cuadrados	143,87 €
De más de 300 hasta 350 metros cuadrados	150,45 €
De más de 350 hasta 400 metros cuadrados	157,02 €
De más de 400 hasta 450 metros cuadrados	164,18 €
De más de 450 hasta 500 metros cuadrados	171,34 €
De más de 500 hasta 750 metros cuadrados	184,47 €
De más de 750 hasta 1.000 metros cuadrados	197,62 €
De más de 1.000 hasta 1.500 metros cuadrados	210,74 €
De más de 1.500 hasta 2.000 metros cuadrados	227,45 €
De más de 2.000 hasta 2.500 metros cuadrados	236,42 €
De más de 2.500 hasta 3.000 metros cuadrados	249,56 €
De más de 3.000 hasta 3.500 metros cuadrados	262,68 €
De más de 3.500 hasta 4.000 metros cuadrados	275,82 €
De más de 4.000 hasta 4.500 metros cuadrados	288,95 €
De más de 4.500 hasta 5.000 metros cuadrados	302,09 €
De más de 5.000 metros cuadrados	314,62 €

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS**

1.- En el artículo 7, se incluye un nuevo y último punto 4:

4.- Cesión de uso de material.

Puntales metálicos, por cada unidad y día ... 1 €.

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU DESTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO SANITARIO**

1.- El artículo 6 se sustituye íntegramente por el siguiente:

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.-Por vivienda	
De carácter general al mes.	6,48 €
Por cada vivienda en la que habite el sujeto pasivo reuniendo éste y su familia la condición de familia numerosa	1,63 €
Por cada vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social del artículo 7, se practicará una reducción sobre la tarifa general de vivienda del 90% ó del 75%, según el caso.	
2.-Hoteles, pensiones, centros asistenciales, con alojamiento y otros establecimientos análogos, todos ellos sin cafetería o restaurante, por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros o acogidos, al mes (Se incluyen también residencias militares y cuarteles).	6,48 €
3.-Establecimientos destinados a bares:	
- De hasta 80 m2. de superficie, al mes	19,45 €
- De más de 80 m2 a 150 m2. de superficie, al mes	25,95 €
- De más de 150 m2. de superficie, al mes	32,43 €
4.-Establecimientos destinados a restaurantes	
- De hasta 100 m2, al mes	32,43 €
- De 100 hasta 200 m2., al mes	38,92 €
- De más de 200 m2., al mes	51,90 €
5.- Establecimientos destinados a oficinas y despachos profesionales sitios en edificios de viviendas y en altura distinta a planta calle, al mes:	



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Hasta 200 metros cuadrados	6,48 €
- Más de 200 metros cuadrados	12,97 €
6.-Establecimientos destinados a Oficinas Bancarias al mes	
- Hasta 100 metros cuadrados	12,97 €
- De 100 a 200 metros cuadrados	19,45 €
- Más de 200 metros cuadrados	25,95 €
7.-Establecimientos destinados a verdulerías, fruterías, pescaderías o carnicerías al mes	32,43 €
8.-Establecimientos destinados a supermercados	
Con una superficie de hasta 200 m2., al mes	51,90 €
Con una superficie de más de 200 m2 hasta 500 m2., al mes	97,30 €
Con una superficie superior a 500 m2., al mes	168,64 €
9.-Locales comerciales o de oficinas no contemplados anteriormente, al mes:	
- Hasta 100 metros cuadrados	12,97 €
- De más de 100 m2 hasta 200 metros cuadrados	19,45 €
- Más de 200 metros cuadrados	25,95 €
10.- Locales cerrados sin actividad con suministro de agua	6,48 €
11- Hoteles, pensiones, centros asistenciales con alojamiento y otros establecimientos análogos, con cafetería y/o restaurante , por cada tres habitaciones o fracción destinadas a viajeros o acogidos al mes (Se incluyen también residencias militares y cuarteles):	6,48 €
Adicionalmente, por el establecimiento dedicado a cafetería y/o restaurante:	
- De hasta 100 metros cuadrados	38,92 €
- De más de 100 metros cuadrados a 200 metros cuadrados	45,40 €
- De más de 200 metros cuadrados	58,38 €
Las grandes superficies comerciales, con áreas superiores a los 1.000 m2. de superficie, tributarán por número de contenedores completos, o bien podrán suscribir convenios para la aplicación de las tarifas precedentes.	
12- Establecimientos destinados a Centros Educativos:	
Por cada dos aulas o fracción	6,48 €
13- Gestión de residuos urbanos en Polígonos industriales de Huesca, siempre que se trate de establecimientos que no tienen una tarifa específica establecida en los puntos 1 al 11 anteriores, al trimestre	
Hasta 500 m2:	47,99 €
De más de 500 m2 hasta 750 m2	52,62 €
De más de 750 m2 hasta 1000 m2:	56,10 €
A partir de 1000 m2: Por cada 1.500 m2 de exceso o fracción se incrementará la cantidad anterior en 6,10 €.	
14- Prestación de servicio de recogida de residuos en inmuebles no señalados en ninguna de las categorías anteriores:	
- Hasta 100 metros cuadrados	25,95 €
- De más de 100 metros cuadrados 200 metros cuadrados	32,43 €
- Más de 200 metros cuadrados	38,92 €
15- En el caso de que por parte de los servicios municipales, previa solicitud del interesado, se autorizase la colocación de contenedores para	



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

uso exclusivo, la tarifa a aplicar será la siguiente.	
Por contenedor y por cada día de recogida semanal:	
Contenedor de Resto, al mes	65,00 €
Contenedor de Envases, al mes	25,00 €
Contenedor de Papel, al mes	25,00 €
Contenedor de Vidrio, al mes	25,00 €
Contenedor de Orgánica, al mes	25,00 €
Se exceptúa de la aplicación anterior los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro que tenga carácter asistencial con residentes, que no pertenezca a una Administración Pública y que, por encontrarse ubicada fuera del casco urbano de la ciudad, no tenga otra opción que solicitar contenedores para uso exclusivo. En este caso, y si la liquidación puede encuadrarse entre la tarifa para uso exclusivo y otra tarifa, se aplicará esta última.	

Los sujetos pasivos con convenios especiales para la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, tendrán un incremento del 25% de la tarifa que les correspondiera en función de las categorías definidas en este artículo.

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOS ESPACIOS SITUADOS EN LOS CENTROS CULTURALES QUE DEPENDEN DEL ÁREA DE CULTURA, EN EL EDIFICIO DEL CÍRCULO OSCENSE Y EN LA CASA DE LA MÚSICA

1.- En el artículo 5, la redacción de la segunda tarifa se sustituye íntegramente por la siguiente:

La tarifa por ocupación del Salón Azul, del Salón Multiusos u otros del edificio del Círculo Oscense, por acto y por cada media jornada (mañana o tarde)	43 €
--	------

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

1.- El artículo 6 se sustituye íntegramente por el siguiente:

Artículo 6.- La cuota resultará de la aplicación de los siguientes parámetros:

**A) TARIFA DE SERVICIO.-** Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por tarifa de servicio, en función del calibre del contador, las siguientes cantidades al trimestre:

<b>Calibre del Contador</b>	
10 milímetros	1,94 €
13 milímetros	2,86 €
15 milímetros	3,84 €
20 milímetros	6,68 €
25 milímetros	9,53 €
30 milímetros	13,38 €
35 milímetros	17,75 €
40 milímetros	24,88 €
50 milímetros	38,47 €
60 milímetros	56,43 €
70 milímetros	75,62 €
80 milímetros	95,34 €
90 milímetros	123,83 €
100 milímetros	153,41 €
De más de 100 milímetros	186,29 €
Centros sin ánimo de lucro asistenciales y Centros Educativos de infantil y primaria	61,36 €

Quando se trate de comunidades de vecinos con un único contador, la tarifa precedente se aplicará multiplicando el precio por contador correspondiente al calibre de 10 mm. por el número de tomas de viviendas y/o locales.

Quando se trate de comunidades de industriales con un único contador, la tarifa precedente se aplicará multiplicando el precio por contador correspondiente al calibre de 20 mm. por el número de tomas de establecimientos.

**B) CONSUMOS.-**

**B.1.-Tarifa Ordinaria:** El sujeto pasivo satisfará por m3 consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

<b>Metros cúbicos al trimestre</b>	
De 0 a 30 metros cúbicos	0,46 €
El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos	0,87 €
El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos	1,27 €
El exceso de 85	1,94 €
El exceso de 85 metros cúbicos para usos industriales, hasta un consumo de 15.000 m3	1,75 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

El exceso de 15.000 metros cúbicos para usos industriales 1,94 €

Cuando se trate de comunidades de vecinos con un único contador, el consumo total se dividirá entre el número de tomas de viviendas y/o locales, aplicándose a cada consumo parcial la tarifa precedente. La suma de las cantidades parciales dará como resultado la cuota de consumo de la comunidad de vecinos.

Cuando se trate de comunidades industriales con un único contador, el consumo total se dividirá entre el número de tomas de establecimientos, aplicándose a cada consumo parcial la tarifa precedente. La suma de las cantidades parciales dará como resultado la cuota de consumo de la comunidad industrial.

### **B.2.- Tarifa por Familia Numerosa**

La Tarifa por Familia Numerosa será aplicable a aquellos sujetos pasivos que reúnan la condición de Familia Numerosa y que tengan un contrato individual de suministro de agua con el Ayuntamiento. La condición de Familia Numerosa puede reunirse también por las personas empadronadas en la vivienda. Todo ello en las condiciones y con los requisitos que se describen a continuación.

Tendrán la condición de familia numerosa aquellas familias que cumplan los requisitos exigidos por los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

A los efectos de esta Tarifa por Familia Numerosa, queda asimilada a la condición de familia numerosa la condición de familia monoparental que tenga dos o más hijos a su cargo. La condición de familia monoparental con dos o más hijos a su cargo se acreditará mediante certificado o título expedido por Comunidad Autónoma.

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Podrá solicitarse hasta el último día natural del mes de marzo de cada año. En el caso de que proceda la aplicación de esta tarifa, surtirá efectos en el año fiscal en curso, es decir, en los cuatro padrones trimestrales siguientes que corresponden al año de la solicitud. No proceden durante todo este período nuevas altas ni bajas de esta tarifa.

La tarifa reducida alcanzará a la vivienda habitual y tendrá como referencia el número de miembros (n) que figuren empadronados en la misma a fecha de solicitud.

Para poder aplicarse la Tarifa por Familia Numerosa se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Tarifa por Familia Numerosa, en el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

. Esta solicitud incluirá la aportación de la cifra actual de lectura del contador de agua.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

Para poder aplicarse la Tarifa por Familia Numerosa, se deberá estar al corriente de pago de las Tasas de Agua y Basuras en el domicilio de suministro.

El incumplimiento en el plazo de presentación, en el empadronamiento, en la aportación de la documentación necesaria, en el estado de corriente de pago o en cualquier otra condición o requisito, dará lugar de modo insubsanable a la inaplicación de la Tarifa por Familia Numerosa.

Tarifa por Familia Numerosa:

El sujeto pasivo satisfará por m3 consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

**Metros cúbicos al trimestre**

De 0 a 30 metros cúbicos	0,13 €
El exceso de 30 hasta 7,5 metros cúbicos por (n-2) adicionales	0,16 €
El exceso de consumo sobre el tramo anterior hasta 150 metros cúbicos	0,86 €
Resto de consumo adicional	1,94 €

**B.3.- Tarifa Reducida Social:** por cada vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social, se practicará una reducción sobre la Tarifa Ordinaria del 90% ó del 75%, según el caso.

Se entenderá por vivienda en régimen de Tarifa Reducida Social aquella vivienda en la que, a solicitud del interesado cada año, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que las personas empadronadas en una misma vivienda no perciban ingreso anual alguno. En este caso la Tarifa Reducida consistirá en una reducción del 90% sobre la Tarifa Ordinaria.

b) Que las personas empadronadas en una misma vivienda perciban ingresos anuales totales en cuantía no superior al I.P.R.E.M. del año de devengo de la tasa. En este caso la Tarifa Reducida consistirá en una reducción del 75% sobre la Tarifa Ordinaria.

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Podrá solicitarse hasta el último día natural del mes de marzo de cada año. En el caso de que proceda la aplicación de esta tarifa, surtirá efectos en el año fiscal en curso, es decir, en los cuatro padrones trimestrales siguientes que corresponden al año de la solicitud. No proceden durante todo este período nuevas altas ni bajas de esta tarifa.

Las personas deberán estar empadronadas en la misma vivienda a fecha de solicitud.

Para poder aplicarse la Tarifa Reducida Social se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Tarifa Reducida Social, en el modelo aprobado por el Ayuntamiento.



Gestión de Ingresos

. Esta solicitud incluirá la autorización de comprobación por el Ayuntamiento ante la A.E.A.T. de los datos fiscales de las personas empadronadas en la vivienda.

. También incluirá la aportación de la cifra actual de lectura del contador de agua.

Para poder aplicarse la Tarifa Reducida Social, se deberá estar al corriente de pago de las Tasas de Agua y Basuras en el domicilio de suministro.

El incumplimiento en el plazo de presentación, en el empadronamiento, en la aportación de la documentación necesaria, en el estado de corriente de pago o en cualquier otra condición o requisito, dará lugar de modo insubsanable a la inaplicación de la Tarifa Reducida Social.

#### **B.4.- Tarifa Especial:**

Las condiciones para acceder a esta tarifa sólo se aplicarán:

- a) Entidades sin ánimo de lucro que tengan carácter asistencial con residentes.
- b) Centros educativos de infantil y primaria.
- c) Esta tarifa se concederá a instancia de parte y previa justificación de las condiciones anteriores.

Las entidades acogidas a tarifa especial, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{M3 consumidos x coeficiente}}{\text{Nº plazas}} = \text{m3 consumido por unidad.}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

- Centros sin animo de lucro 6,71 €
- Centros educativos 31,31 €

Quedan expresamente excluidos de esta tarifa especial:

- 1.- Centros asistenciales de carácter sanitario que no sean centros hospitalarios.
- 2.- En el resto de los casos no contemplados será la Comisión de Hacienda la que decidirá la inclusión o no de una tarifa especial.

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m3., el cuál, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m3 consumidos.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

Los Centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del N° de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,56 €/ m3.

**B.5.-Tarifa en Hidrante:**

El agua consumida a pie de hidrante tributará a razón de 1,10 €/m3.

**B.6.-Tarifa Nocturna:**

Se establece una tarifa nocturna, que alcanzará a los consumos efectuados entre las 0 y las 6 horas, con electroválvula precintada y autorizada por el Ayuntamiento de Huesca, que llevará una reducción del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

**B.7.-Los Municipios Incorporados** de Apies, Banaries, Buñales, Cuarte, Huerrios, y Tabernas del Isuela tributarán por la tarifa ordinaria de Huesca con una reducción del 10% por agua no tratada. La reducción será compatible con la aplicación de la tarifa del apartado B.2.

Las distintas tarifas no serán compatibles salvo lo establecido en esta letra.

C) Por el alta en el servicio se satisfará la cantidad de 28,36 €, excepto la originada por causa de separación, divorcio o herencia (hasta el segundo grado).

D) La baja en el servicio, la autorización para la retirada del contador y su posterior nueva instalación, y la concesión de abonos de agua para predios o industrias que tengan instalada, pero en desuso, las tomas correspondientes, será gratuita.

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL N° 20.- REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

1.- El artículo 6 se sustituye íntegramente por el siguiente:

**Artículo 6.-** Las tarifas a aplicar en la presente Tasa serán las siguientes:

A) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa a aplicar será:

- Estacionamiento de un vehículo por 1/2 hora 0,45 €
- Estacionamiento de un vehículo por 1 hora 0,90 €
- Estacionamiento de un vehículo por 1 1/2 horas 1,35 €
- Estacionamiento de un vehículo por 2 horas 1,80 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Estacionamiento de un vehículo por 2 1/2 horas 2,30 €
- Estacionamiento de un vehículo por 3 horas 2,80 €
- Fracciones de 5 minutos, hasta el minuto 60, se añade la parte proporcional redondeando por exceso o por defecto a 0,05 €, quedando las tarifas, inicialmente, de este modo:

20 minutos: 0,25 €  
25 minutos: 0,35 €  
35 minutos: 0,50 €  
40 minutos: 0,60 €  
45 minutos: 0,70 €  
50 minutos: 0,75 €  
55 minutos: 0,85 €

El periodo mínimo de estacionamiento será de 15 minutos por 0,20 €.

B) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas como de estacionamiento limitado, la tarifa será la siguiente:

- Autorización de residente de clase A 150 €

(Esta autorización permite estacionar en las zonas de estacionamiento limitado sin límite de tiempo y sin necesidad de obtener permisos adicionales).

En las vías consideradas como zonas privadas de uso público y zonas destinadas al dominio y uso público donde se implante zona regulada la tarifa para obtener la autorización será 75 €.

- Autorización de residente clase B 45 €

Esta autorización obliga a obtener permisos adicionales con arreglo a los siguientes importes:

- . Por permiso de residente semanal 2,20 €
- . Por permiso de residente al día o fracción 0,40 €

En caso de primera obtención o baja, el pago de la autorización de residencia será prorrateado por trimestres naturales.

En las vías consideradas como zonas privadas de uso público y zonas destinadas al dominio y uso público donde se implante zona regulada la tarifa para obtener esta autorización será 22,50 €.

Únicamente podrá obtenerse una autorización por vehículo y un máximo de dos vehículos por vivienda afectada por la zona de estacionamiento controlado. Para obtener las autorizaciones de estacionamiento sin limitación de hora será necesario estar empadronado en el municipio de Huesca, así como estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Huesca (este extremo será comprobado de oficio por los servicios municipales).



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Los vehículos industriales o aquellos que dispongan de autorización expresa concedida por este ayuntamiento, podrán permanecer estacionados en las áreas reguladas, previa la obtención del título habilitante correspondiente, sin estar sujetos a la limitación de tiempo máximo de permanencia. Para obtener la autorización el solicitante deberá aportar la presentación del DNI del titular, permiso de circulación del vehículo domiciliado en localidades de la Comunidad de Aragón y la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste la clasificación del mismo y el último recibo actualizado del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Para este supuesto la tarifa a partir de las 3 horas será de 0,5 € cada media hora adicional.

C) Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por comerciantes o profesionales determinados en la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Huesca, la tarifa será la siguiente:

Por autorización de 200 horas de estacionamiento 92 €

Las tarifas de la presente ordenanza se actualizarán en enero de cada ejercicio tan pronto como se conozca el IPC registrado el año anterior.

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

1.- El artículo 5 se sustituye íntegramente or el siguiente:

**Artículo 5.-** La tarifa a aplicar será la siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| - Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, leña o cualesquiera otros materiales, de la clase que sean, por m2. o fracción, al día o fracción, se satisfará | 2,04 € |
| - Ocupación de la vía pública mediante reserva de espacio para la realización de obras por m2 o fracción, al día o fracción.  | 2,04 € |
| - Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, casetas de obra o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por m2. o fracción, al mes o fracción:              | 8,68 € |
| - Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, pies derechos u otros elementos de apeo, por cada elemento al mes o fracción:                                   | 2,04 € |



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren los párrafos primero y cuarto estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a la liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por el párrafo tercero al concepto específico de vallas.

- Ocupación de la vía pública con grúas, al día o fracción, por metro lineal del brazo: 0,75 €

Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública, hasta 4 horas de duración o fracción:

- Vías públicas de primera categoría	90,29 €
- Vías públicas de segunda categoría.	76,37 €
- Vías públicas de tercera categoría.	60,23 €
- Vías públicas de cuarta categoría	45,15 €
- Vías públicas de quinta categoría	30,12 €
- Vías públicas de sexta categoría	17,00 €

Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública de más de 4 horas de duración hasta 8 horas o fracción:

- Vías públicas de primera categoría	151,44 €
- Vías públicas de segunda categoría	127,13 €
- Vías públicas de tercera categoría	113,78 €
- Vías públicas de cuarta categoría	75,90 €
- Vías públicas de quinta categoría.	50,52 €
- Vías públicas de sexta categoría.	18,69 €

Por el corte total al tráfico rodado de la vía pública de más de 8 horas hasta 24 horas o fracción:

- Vías públicas de primera categoría	212,59 €
- Vías públicas de segunda categoría	177,90 €
- Vías públicas de tercera categoría	167,33 €
- Vías públicas de cuarta categoría	106,64 €
- Vías públicas de quinta categoría	70,91 €
- Vías públicas de sexta categoría	20,39 €

La clasificación de las vías públicas a los efectos de esta tasa será la correspondiente al Anexo de estas Ordenanzas Fiscales.

Por cada contenedor que se instale en la vía pública para la recogida de escombros se satisfará, al día o fracción:

- De hasta 5 m3 de capacidad	2,54 €
- De más de 5 m3. de capacidad	3,67 €

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

**ORDENANZA FISCAL Nº 22.- REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS O VELADORES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA AFECTOS A UN USO PÚBLICO**

1.- En el artículo 5, el punto 2 se sustituye íntegramente por el siguiente:

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, sombrillas u otros elementos auxiliares, cuando dispongan de licencia de cubrición provisional, por m2 de ocupación:
- |  |         |
|--|---------|
| - Vías públicas de primera categoría               | 14,94 € |
| - Vías públicas de segunda categoría               | 11,94 € |
| - Vías públicas de tercera y siguientes categorías | 9,79 €  |
- b) Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, sombrillas u otros elementos auxiliares, sin licencia de cubrición provisional, por m2 de ocupación:
- |  |         |
|--|---------|
| - Vías públicas de primera categoría               | 13,68 € |
| - Vías públicas de segunda categoría               | 10,69 € |
| - Vías públicas de tercera y siguientes categorías | 8,16 €  |
- c.1) Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, sombrillas u otros elementos auxiliares, en Fiestas de San Lorenzo mediante licencia específica, por m2 de ocupación:
- |  |        |
|--|--------|
| - Vías públicas de primera categoría               | 6,39 € |
| - Vías públicas de segunda categoría               | 5,56 € |
| - Vías públicas de tercera y siguientes categorías | 4,70 € |
- c.2) Si la ocupación en Fiestas de San Lorenzo procede de un exceso sobre la licencia anual previamente concedida, por m2:
- |  |        |
|--|--------|
| - Vías públicas de primera categoría               | 3,48 € |
| - Vías públicas de segunda categoría               | 2,99 € |
| - Vías públicas de tercera y siguientes categorías | 2,59 € |
- c.3) Si la ocupación en los días 9 y 10 de agosto procede de un exceso sobre la licencia anual previamente concedida, por m2:
- |  |        |
|--|--------|
| - Vías públicas de primera categoría               | 1,22 € |
| - Vías públicas de segunda categoría               | 0,83 € |
| - Vías públicas de tercera y siguientes categorías | 0,62 € |

En estos dos últimos conceptos de tarifas c.2) y c.3), están excluidas de posible ocupación las siguientes calles: Calle Padre Huesca, Plaza Alfonso el Batallador, Calle Berenguer, Calle Santa Paciencia, Calle Argensolas, Calle San Orencio y Calle Espinosa de los Monteros.

d) Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

con apilamiento de mobiliario fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, por m2 de ocupación:

- Vías públicas de primera categoría	6,84 €
- Vías públicas de segunda categoría	5,36 €
- Vías públicas de tercera y siguientes categorías	4,08 €

2.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS Y ANUNCIOS

1.- En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye íntegramente por el siguiente:

2.- Puestos en ubicación aislada:

a.- Camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta y propaganda de artículos agrícolas, churrerías y “food truck”:	10,78 €	por día o fracción
b.- Camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta y propaganda de otra clase de artículos:	32,55 €	por día o fracción

2.- En el artículo 5.3, el cuadro de tarifas se sustituye por el siguiente:

a.- Automáticos:

Cat. de la calle:	1	2	3	4	5 y 6
	58,34 €	55,18 €	53,09 €	51,05 €	48,96 €

b.- No automáticos:

Cat. de la calle:	1	2	3	4	5 y 6
	29,17 €	28,10 €	26,88 €	25,76 €	24,74 €

3.- En el artículo 5.10, el punto “1.- Fuera del recinto ferial de San Lorenzo” se sustituye íntegramente por el siguiente:

1.- Fuera del recinto ferial de San Lorenzo:

Con carácter general	1,00 € por metro lineal y día
Churrerías o “food truck” durante las Fiestas de San Lorenzo o Fiestas de Barrio	510 € por puesto
Barras de bar durante las Fiestas de San Lorenzo	76,50 € por metro lineal



Gestión de Ingresos

4.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 24.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL**

1.- En el artículo 5, se deroga íntegramente el apartado H), que queda sin contenido.

2.- En el artículo 5, el apartado "I" pasa a encabezarse como "H" y el apartado "J" pasa a encabezarse como "I".

3.- El texto de la DISPOSICIÓN FINAL se sustituye íntegramente por el siguiente:

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 35.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Único.- La Ordenanza fiscal municipal nº 35 se sustituye íntegramente por la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL Nº 35.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales enumeradas en la presente Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la correspondiente solicitud o desde que dicha utilización o aprovechamiento tenga lugar.

No se considerará que existe realización del hecho imponible y, en consecuencia, no está sujeta a la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales generados por los siguientes programas o eventos:



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Los programas de “Aulas de Tecnificación” incluidos en Convenios con el Gobierno de Aragón.
- Los “Juegos Escolares” convocados anualmente por el Gobierno de Aragón y organizados por este, u organizados por la Comarca de la Hoya de Huesca por delegación del Gobierno de Aragón.
- Escuelas de iniciación deportiva beneficiarias de la convocatoria de subvenciones de escuelas deportivas municipales.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Los petitionarios de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas.
- b) Los que resulten beneficiados o afectados por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas.

### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

### EXENCIONES

**Artículo 4.-** No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

### CUOTA

#### Artículo 5

1.- La tarifa a aplicar por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales será la siguiente:

#### PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO

##### Abono Individual :

- |   |         |
|---|---------|
| - De 7 a 17 años, ambos inclusive.  | 45,00 € |
| - Adultos, de 18 años en adelante.  | 74,70 € |
| - Adultos, de 18 años en adelante, en el caso de personas que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban la prestación, o si no la han recibido al menos hayan | 22,50 € |



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

cotizado durante dos años en los últimos cuatro años	
- Pensionistas y/o más de 65 años.	45,00 €
- Pensionistas y/o más de 65 años, en el caso de personas que tengan ingresos por debajo del I.P.R.E.M.	22,50 €
- Familia numerosa adulto	56,30 €
- Familia numerosa de 7 a 17 ambos inclusive.	37,90 €
- Menores de 15 años extranjeros acogidos a través de programas de acogida en estancia temporal de verano por asociaciones sin ánimo de lucro. La asociación responsable presentará el listado del programa y el ingreso. Por cada abono individual	1,00 €
<b>Abono Familiar : (Matrimonio o pareja de hecho)</b>	
- 2 miembros.	143,20 €
- 3 miembros.	161,60 €
- 4 miembros	172,90 €
- Familia numerosa	143,20 €
<b>Abono familiar monoparental :</b>	
- Adulto más un hijo	100,30 €
- Adulto más 2 hijos	122,80 €
- Familia numerosa	143,20 €
<b>Entradas Individuales :</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	4,00 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	5,00 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	4,00 €
- Por discapacidad del 50% o superior.	4,00 €
<b>Bonos de 10 Baños : Válidos sólo para el año de emisión:</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	15,30 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	32,70 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	15,30 €
- Por discapacidad del 50% o superior.	15,30 €
- Los grupos definidos en el artículo 27.4 de la Ordenanza reguladora del uso y gestión de las instalaciones deportivas (BOP nº 24, de 5 de febrero de 2018), incluidos monitores, entrarán con bonos de 10 baños.	
<b>CESIONES DE USO DE CALLES</b>	
- Instituciones de carácter público y privado, sin ánimo de lucro, por calle y por cada hora ó fracción	28,60 €
- Instituciones de carácter privado calle/previa autorización expresa	55,20 €
- Hora piscina completa, previa autorización, precio hora	252,70 €
- Hamacas, por unidad y día	1,00 €
<b>ABONO ANUAL VERANO E INVIERNO</b>	
<b>(Piscinas cubiertas, de septiembre a junio)</b>	
<b>Abono Individual:</b>	
- De 7 a 17 ambos inclusive.	138,10 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	214,80 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Adultos, de 18 años en adelante, en el caso de personas que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban la prestación, o si no la han recibido al menos hayan cotizado durante dos años en los últimos cuatro años	68,50 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	138,10 €
- Pensionistas y/o más de 65 años, en el caso de personas que tengan ingresos por debajo del I.P.R.E.M.	68,50 €
- Familia numerosa adulto	162,70 €
- Familia numerosa de 7 a 17 ambos inclusive.	101,30 €
<b>Abono Familiar (Matrimonio o pareja de hecho):</b>	
- 2 miembros.	325,30 €
- 3 miembros.	365,20 €
- 4 miembros.	401,00 €
- Familia numerosa.	325,30 €
<b>Abono Familia monoparental:</b>	
- Adulto más 1 hijo.	265,00 €
- Adulto más 2 hijos.	316,10 €
- Familia numerosa.	325,30 €

### PISCINAS CUBIERTAS

<b>Abono Individual (de septiembre a junio):</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	107,40 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	162,70 €
- Adultos, de 18 años en adelante, en el caso de personas que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban la prestación, o si no la han recibido al menos hayan cotizado durante dos años en los últimos cuatro años	54,20 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	107,40 €
- Pensionistas y/o más de 65 años, en el caso de personas que tengan ingresos por debajo del I.P.R.E.M.	54,20 €
- Familia numerosa adulto	122,80 €
- Familia numerosa de 7 a 17 ambos inclusive.	80,80 €
<b>Abono Familiar (Matrimonio o pareja de hecho, de septiembre a junio):</b>	
- 2 miembros.	216,90 €
- 3 miembros.	243,50 €
- 4 miembros	271,10 €
- Familia numerosa	216,90 €
<b>Abono Familia monoparental (de septiembre a junio):</b>	
- Adulto más 1 hijo	194,40 €
- Adulto más 2 hijos	228,10 €
- Familia numerosa	216,90 €
<b>Abono Individual (suplemento mes julio):</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	20,50 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	31,70 €
- Adultos, de 18 años en adelante, en el caso de personas que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no	



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

perciban la prestación, o si no la han recibido al menos hayan cotizado durante dos años en los últimos cuatro años	11,30 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	20,50 €
- Pensionistas y/o más de 65 años, en el caso de personas que tengan ingresos por debajo del I.P.R.E.M.	11,30 €
- Familia numerosa adulto	24,60 €
- Familia numerosa de 7 a 17 ambos inclusive.	16,40 €
<b>Abono Familiar (Matrimonio o pareja de hecho, suplemento mes julio):</b>	
- 2 miembros.	43,00 €
- 3 miembros.	49,10 €
- 4 miembros	54,20 €
- Familia numerosa	43,00 €
<b>Abono Familia monoparental (suplemento mes julio):</b>	
- Adulto más 1 hijo	38,90 €
- Adulto más 2 hijos	46,00 €
- Familia numerosa	43,00 €
<b>Entradas Individuales:</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	4,00 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	5,00 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	4,00 €
- Por discapacidad del 50% o superior.	4,00 €
<b>Bonos de 20 Baños :</b>	
- De 7 a 17 años, ambos inclusive.	50,10 €
- Adultos, de 18 años en adelante.	80,80 €
- Pensionistas y/o más de 65 años.	54,20 €
- Por discapacidad del 50% o superior.	54,20 €
Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado en los que el dominio del medio acuático es fundamental para el desempeño trabajo de rescate. Bono anual previa solicitud nominal de la Comandancia.	109,50 €
Por expedición de duplicado de carnet, tanto piscinas de verano como piscina cubierta, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía):	7,20 €
Por uso de calzas sanitarias en las piscinas	0,50 €
<b>CESIONES DE USO</b>	
- Instituciones de carácter público y privado, sin ánimo de lucro, por calle y por cada hora ó fracción	29,70 €
- Instituciones o personas de carácter privado calle/h. Previa autorización expresa	58,30 €
- Cesión de uso h. piscina completa, previa autoriz./h.	263,90 €
- Cesión de uso de corcheras de piscina:	
. Por corchera de 25 m y día	22,50 €
. Por corchera de 50 m y día	44,00 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

. Fianza por corchera y día	56,30 €
- Cesión de uso de salas polivalentes piscina, por sala y hora	15,30 €
- Cesión de uso de salas polivalentes piscina para entidades con ánimo de lucro, por sala y hora	65,50 €

**PABELLONES P. ESCOLARES: SANCHO  
RAMIREZ, JUAN XXIII, PIO XII, ALCORAZ Y  
PEDRO JAIME RUBIO**

- Pista Polideportiva por hora, uso regular ( mínimo 6 meses)	29,80 €
- 1/2 pista Polideportiva por hora, uso regular (mínimo 6 meses)	14,90 €
- Pista Polideportiva por hora, uso esporádico	42,00 €
- 1/2 pista Polideportiva por hora, uso esporádico	21,00 €
- Por pista de bádminton por hora cuando no este en uso medio pabellón	7,20 €
- Rocódromo por hora uso exclusivo previa autorización	29,80 €
- Rocódromo por grupo legalmente constituido sin exclusividad de uso, por hora	14,90 €
- Rocódromo -bonos 20 accesos-. Fecha de caducidad dos años desde su emisión	40,90 €
- Abono anual Rocódromo	101,30 €
- Utilización en régimen libre ( no grupos organizados) uso individual. A pagar por cada escalador.	4,10 €
- Fianza para uso del rocódromo en competiciones con modificación de vías	110,50 €

**PABELLÓN POLIDEPORTIVO PARQUE**

- Pista Polideportiva :	
. Entrenamiento y competición sin taquilla por hora	29,70 €
. Competición con taquilla por hora	57,30 €
- Pista Polideportiva por hora: Uso esporádico	41,90 €
- Servicio guardarropía y/o duchas por persona, previa retirada de carné/autorización	1,00 €
- Otros:	
. Aula para asociaciones sin ánimo de lucro	7,20 €
. Aula para entidades con ánimo de lucro	14,30 €
. Gorros De baño.	3,10 €
. Sala Polivalente (Corcho y Ludoteca) por hora	15,30 €
. Sala Polivalente con ánimo de lucro por hora	65,50 €

**PALACIO DE LOS DEPORTES**

USOS DEPORTIVOS:

- Precio hora de competición sin taquilla	54,20 €
- Precio hora de entrenamiento	29,80 €
- Precio hora de entrenamiento 1/2 pista con tapiz de rítmica	14,90 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Precio partido con taquilla	161,60 €
- Pista Polideportiva uso esporádico por hora	41,90 €
- Pista Polideportiva uso esporádico con uso de gradas sin taquilla con necesidad de limpieza por hora	104,30 €
- 1/2 Pista Polideportiva uso esporádico con tapiz de rítmica	21,50 €
- Sala de Las Columnas, uso deportivo, por hora	7,20 €
- Sala de Las Columnas por hora, uso complementario al uso deportivo de la pista polideportiva, en el mismo horario y siempre que no esté con reserva previa de otro colectivo	0,00 €
- Precio hora para montaje y desmontaje y adaptación de pista para partidos	17,40 €
- Precio hora sala VIP cuando no se ha alquilado el Palacio para partidos o entrenamientos.	7,20 €

**USOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES:**

- Uso no deportivo con taquilla por hora. Máximo tres horas.	244,50 €
- Evento, (sin protección pista)	1.253,20 €
+ Protección plástico + moqueta + placas	1.806,60 €
+ Protección plástico+ moqueta + placas +escenario	3.695,10 €
+ Eventos con limpieza extraordinaria completa	1.050,60 €
+ Eventos con 1/2 limpieza extraordinaria	525,80 €
- Fianza* La franquicia del seguro contratado por el organizador.	918,70 €

\* Aplicar esta cantidad en casos que la franquicia del seguro sea menor.

	1.721.972,9
- Seguro- póliza que cubre como mínimo	0
- Sala de Las Columnas, uso no deportivo, por hora	15,30 €
- Sala de Las Columnas, uso complementario al uso no deportivo de la pista polideportiva, en el mismo horario y siempre que no esté con reserva previa de otro colectivo	0,00 €
- Alquiler de mamparas separadoras, por unidad y día	4,10 €
- Fianza de mamparas, por unidad	56,30 €

**PISTAS DE ATLETISMO**

- Entrada individual (sujeta a normativa)	3,10 €
- Carnet individual, anual	58,30 €
- Carnet Individual de club, anual. Cualquier asociación deportiva de Huesca	23,50 €
- Carnet Individual federado Atletismo, anual. (De clubes fuera de Huesca)	45,00 €
- Grupos hasta 30 personas, utilización esporádica previa autorización, una jornada (1/2 día) (uso compartido)	38,90 €
- Entidades con ánimo de lucro hasta 30 personas, utilización esporádica, previa autorización, una jornada (1/2 día).Uso compartido	76,70 €
- Utilización interior pistas de atletismo por hora previa autorización según uso no incompatible.	29,70 €



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Utilización tartán pistas de atletismo por hora previa autorización según uso no incompatible. 29,70 €
- Pista completa previa autorización por jornada (1/2 día) 241,40 €

**CESIÓN DE USO PISTAS Y CAMPOS DEPORTIVOS  
AL AIRE LIBRE**

- Pistas Polideportivas por hora (incluida CDM) 7,20 €
- Pistas de Tenis por hora 7,20 €
- Pista de padel por hora 7,20 €
- Túnel de bateo cuando no se tiene reserva en algún otro espacio de entrenamiento de beisbol al mismo tiempo 4,10 €
- Frontón cubierto por hora 7,20 €

Se dejará el marcador previo depósito de una fianza a aquellos que tengan una competición o reserva mínima de tres horas. Se devolverá una vez finalizada la actividad y comprobado que no haya desperfectos ni se haya prolongado el horario de uso de la reserva

- Tiro con Arco: uso colectivo la hora 10,00 €
- Tiro con Arco: uso individual (entrada) 7,20 €
- Bono de uso individual de Tiro con Arco - 20 usos 3,10 €
- Hora de uso de zona de calentamiento de césped natural próxima al campo de Fútbol 7 nº1 en la Ciudad Deportiva 31,70 €
- Hora entreno Campo de Fútbol 7 de tierra. 7,20 €
- Hora entreno Campo de Fútbol 11 de hierba sintética. Uso regular. 12,30 €
- Hora entreno Campo de Fútbol 11 de hierba sintética. Uso esporádico 42,00 €
- Hora entreno Campo de Fútbol 7 de hierba sintética. Uso regular. 63,40 €
- Hora entreno Campo de Fútbol 7 de hierba sintética. Uso esporádico 21,00 €

La unidad mínima de cobro en los entrenamientos es la media hora.

- Fianza o aval campo de Fútbol de hierba sintética. 923,80 €
- Hora Partidos Fútbol 11 en hierba sintética 42,00 €
- Hora Partidos Fútbol 11 en hierba sintética Uso esporádico 63,40 €
- Hora Partidos Fútbol 7 en hierba sintética 21,00 €
- Hora Partidos Fútbol 7 en hierba sintética uso esporádico 31,70 €
- Hora entreno ½ Campo Polivalente de hierba natural. Uso regular 23,00 €
- Hora entreno Campo Polivalente de hierba natural. Uso regular 46,00 €
- Hora entreno ½ Campo Polivalente de hierba natural. Uso esporádico 33,25 €
- Hora entreno Campo Polivalente de hierba natural. Uso esporádico 66,50 €
- Hora partidos Campo Polivalente de hierba natural. Uso regular 44,00 €
- Hora partidos Campo Polivalente de hierba natural. Uso esporádico 66,50 €
- Reserva de espacio público de pista de patinaje con luz por hora 30,70 €
- Reserva de espacio público de pista de patinaje sin luz por hora 20,50 €

2.- Existe una reducción de un 50% de las cuotas en las instalaciones para las instituciones públicas que tengan un convenio de uso reciproco de las instalaciones deportivas.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

3.- En las Instalaciones Deportivas Municipales, excepto en el caso de las Piscinas Cubiertas, la unidad mínima de tiempo de uso y de período de tarifa es la media hora.

4.- En todos los epígrafes de las tarifas reguladas en esta ordenanza en que no estén contempladas específicamente, las tarifas aplicables a las entidades con ánimo de lucro serán el doble de lo dispuesto.

### GESTIÓN

**Artículo 6.-** Los abonos de la piscina tienen una validez de un año natural a partir de su expedición dando derecho a uso de la piscina los meses de septiembre a junio.

**Artículo 7.-** Los meses de julio y agosto la piscina climatizada permanecerá cerrada al público salvo aprobación expresa del Consejo Rector. En caso de que se abra en julio, el acceso a la misma se hará con bonos de 20, entrada individual y suplemento abono anual específico para julio.

**Artículo 8.-** En el abono familiar pueden incluirse, exclusivamente los hijos en edades comprendidas entre los 7 y 25 años.

**Artículo 9.-** Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 50% o superior, podrán adquirir, si así lo solicitan, carnet individual, bono de 10 ó 20 baños (piscinas descubiertas y cubiertas respectivamente) y entrada individual a precio de pensionista que cobra por encima del IPREM. En caso de necesidad, tendrá derecho a un carnet de “acompañante” totalmente gratuito, siempre vinculado al principal. En el caso de que la persona discapacitada sea menor de 7 años, el acompañante también tendrá un carnet de acompañante gratuito.

**Artículo 10.-** Por expedición de duplicado de carnet, tanto de piscinas de verano como piscina cubierta, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía): 7 euros .

**Artículo 11.-** Para obtener el abono familiar monoparental habrá de presentarse la documentación requerida en cada caso (título de familia monoparental o libro de familia - acompañado del certificado de separación, en su caso-).

**Artículo 12.-** Sólo se admitirán devoluciones de los abonos anuales debidamente justificadas y a estimación del Consejo Rector dentro de sus tres primeros meses, restando la parte proporcional transcurrida desde su adquisición. Transcurrido este tiempo no se contemplan devoluciones.

En el caso de que dentro de esos tres primeros meses la instalación hubiera estado fuera de servicio por un período de tiempo, este periodo no contará efectos del cómputo de dichos tres meses.

Los abonos de verano no se devolverán en ningún caso.

**Artículo 13.-** Los bonos de 20 baños (piscinas cubiertas) tendrán una vigencia de 2 años a partir de la fecha de adquisición. Sólo se admitirán devoluciones durante los tres



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

primeros meses y siempre y cuando no se haya hecho uso de ningún bono. En caso contrario, no se contemplan devoluciones.

Los bonos de 10 baños de piscinas de verano, serán válidos sólo para el año de emisión, pudiendo ser usados los sobrantes durante el mes de septiembre en las piscinas climatizadas.

**Artículo 14.-** Los abonos de piscinas de verano, no son para ninguna en concreto, lo son para todas.

**Artículo 15.-** Ningún menor de 14 años, salvo que los cumpla en el año en curso, puede entrar solo sin la compañía de un mayor de edad a las piscinas municipales. El número máximo de menores de 14 años que puede entrar con un adulto es de cuatro, a excepción de actividades organizadas previa autorización y a excepción de familias numerosas.

En la piscina cubierta, la edad mínima es de 12 años. El número máximo de menores de 12 años que puede entrar con un adulto es de cuatro, a excepción de actividades organizadas previa autorización y a excepción de familias numerosas.

**Artículo 16.-** Cualquier tipo de abono de temporada o abono de 10 o 20 usos, tanto en las piscinas cubiertas como en las descubiertas, no da derecho al acceso de las instalaciones si el aforo a las mismas está completo.

**Artículo 17.-** Los grupos organizados como colonias, campamentos, actividades de clubes o asociaciones, campus, etc, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, podrán entrar en las piscinas públicas siempre que su acceso sea aprobado según artículo 27.4 de la Ordenanzas que regulan el uso de las instalaciones deportivas con la compra de bonos de 10 baños. Los monitores o personal acompañante también deberá pagar el acceso.

**Artículo 18.-** Normas adicionales.

- Para obtener el Abono Familiar de cualquier modalidad habrá que presentar el Libro de Familia, el documento que lo sustituya o la autorización que autorice al Patronato de Deportes para recabar los datos en el registro correspondiente.

- La cuantía económica a satisfacer por la obtención de Abonos se podrá ingresar mediante tarjeta bancaria en la misma Instalación Deportiva, o en la entidad financiera concertada mediante el documento de pago que le será expedido a tal efecto en la piscina. También se podrá hacer una transferencia bancaria y presentar el recibo de la transferencia.

- Sólo se podrá efectuar un cambio en el tipo de Abono en el transcurso de un mes desde la fecha de expedición y en las condiciones que sean necesarias.

- Para hacer el carnet de temporada, en todos los casos, se deberá presentar el D.N.I.(excepto los menores de edad que no posean D.N.I.) y una fotografía reciente.



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA

Gestión de Ingresos

- Para poder aplicarse cualquiera de las tarifas reducidas de Piscinas correspondiente a “Adultos, de 18 años en adelante, en el caso de personas que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y se les haya acabado la prestación, o si no la han recibido al menos hayan cotizado durante dos años en los últimos cuatro años”, se deberá presentar la vida laboral sellada con fecha como máximo de una semana antes a la expedición del abono. Quedan excluidos de estas tarifas reducidas los convenios especiales con la Seguridad Social.

- Para poder aplicarse cualquiera de las tarifas reducidas de Piscinas correspondiente a “Pensionistas y/o más de 65 años, en el caso de personas que tengan ingresos por debajo del I.P.R.E.M.”, se deberá presentar la última nómina, la vida laboral u otro documento oficial vigente que lo acredite.

**Artículo 19.-** A partir de que la AEMET determine que hay una ola de calor en la ciudad de Huesca, la entrada individual de las piscinas de verano se reducirá en un 40% en todas las modalidades de entradas individuales. Dicha reducción permanecerá hasta que se suprima el aviso de AEMET.

Se considera ‘Ola de calor’ un episodio de al menos tres días consecutivos, en que como mínimo el 10% de las estaciones consideradas registran máximas por encima del percentil del 95% de su serie de temperaturas máximas diarias de los meses de julio y agosto del periodo 1971-2000. En este caso, el Ayuntamiento de Huesca aplicará la reducción a partir de dicho tercer día. Es decir, se hará efectiva al cuarto día.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 20.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.